1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER

Mediante el Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011, se dio vida jurídica a la Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte que tiene por objeto:

> *Artículo 3°. Objeto. Como consecuencia del cambio de naturaleza, la Agencia Nacional de Infraestructura, tendrá por objeto planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación.*

A través del Decreto 764 de 2022 se modificó parcialmente el Decreto 4165 de 2011, y en su artículo 12, se establecen como funciones de la Vicepresidencia Jurídica las siguientes:

> *(…) "Artículo 16. Vicepresidencia Jurídica. Las funciones de la Vicepresidencia Jurídica son las siguientes:*
>
> *6. Representar judicial y extrajudicialmente a la Agencia Nacional de Infraestructura directamente o con abogados externos, en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que esta deba promover, mediante poder o delegación recibidos del Presidente de la Agencia y supervisar el trámite de los mismos".*

Por su parte, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución 295 de 2020, son funciones del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial las siguientes:

> *(…) "ARTÍCULO 10. Funciones del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial. Asígnense las siguientes funciones al Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial:*
>
> *1. Ejercer a través de cada abogado de acuerdo con la asignación que se realice, la representación judicial de la Agencia en los procesos judiciales, policivos y administrativos en los que sea parte por activa o por pasiva, así como en los trámites prejudiciales y extrajudiciales, salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y acciones policivas relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad, adelantando las gestiones que la ley permita en defensa de los intereses de la entidad.*

> *2. Adelantar la defensa judicial de la Entidad y hacer seguimiento a los procesos judiciales, policivos y administrativos en los cuales sea parte la Entidad por activa o por pasiva, así como hacer seguimiento a los trámites prejudiciales, extrajudiciales en los que sea convocado y/o demandado la Entidad salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y acciones policivas relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad.(…)*

De otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 764 de 2022, son funciones de la Vicepresidencia de Gestión Contractual:

> *(…) "1. Dirigir, orientar, hacer seguimiento y supervisar la evaluación y control de la ejecución de los proyectos de infraestructura de transporte y los contratos de interventoría de la Agencia Nacional de Infraestructura, de acuerdo con lo estipulado en los contratos de concesión y demás formas de Asociación Público-Privada.*
>
> *2. Dirigir el proceso de entrega y recibo de infraestructura de transporte, de acuerdo con lo estipulado en los contratos de concesión y demás formas de asociación pública privada, en coordinación con las entidades del sector, los concesionarios y las demás vicepresidencias.*
> *(…)*
> *10. Definir las metodologías requeridas para la gestión contractual de la infraestructura concesionada y demás formas de Asociación Público-Privada, de acuerdo con las directrices del Sector.*
> *(…)*
> *26. Las demás que le sean asignadas de conformidad con lo establecido en la ley y los reglamentos"*

De acuerdo con las funciones de la Vicepresidencia de Gestión Contractual en relación con "Dirigir el proceso de entrega y recibo de infraestructura de transporte, de acuerdo con lo estipulado en los contratos de concesión y demás formas de asociación pública privada, en coordinación con las entidades del sector, los concesionarios y las demás vicepresidencias." la Gerencia de Proyectos Portuarios y fluviales ha venido adelantando las gestiones tendientes a la materialización del trámite de reversión de los contratos de concesión portuaria, en aras de dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 8° de la Ley 1 de 1991 que entre otros, indica: *"Todas las construcciones e inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados en las zonas de uso público objeto de una concesión serán cedidos gratuitamente a la Nación, en buen estado de operación, al terminar aquélla."*

De la Resolución No. 1493 de 2018 – Sociedad Portuaria Pedro Marquínez S.A.

Los siguientes son los aspectos generales de la Resolución No. 1493 de 2018:

Sociedad Portuaria Pedro Marquínez S.A.	
Resolución No.:	*1493 de 2018*
Fecha de Inicio:	*24 de abril de 2019*
Fecha de Finalización:	*22 de septiembre de 2020*

Mencionado lo anterior, es pertinente poner de presente la actual situación jurídica de Sociedad Portuaria Pedro Marquínez Cuero S.A., Resolución No. 1493 de 2018:

Conforme el Certificado de Existencia de Representación Legal de la Sociedad Portuaria Pedro Marquínez Cuero S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Buenaventura con fecha siete (07) de junio de 2023, se certifica que la matrícula mercantil se encuentra cancelada, y se registra la siguiente información:

> *"(…) CERTIFICA – DISOLUCIÓN*
>
> *POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1415 DEL 30 DE JUNIO DE 2020 DE LA NOTARIA 23 DEL CIRCULO DE CALI DE CALI, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10008 DEL LIBRO XIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE JULIO DE 2020, SE DECRETÓ: DISOLUCION*
>
> *CERTIFICA – LIQUIDACIÓN*
>
> *POR ACTA NÚMERO 060 DEL 03 DE AGOSTO DE 2020 SUSCRITA POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13339 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020, SE DECRETÓ: LIQUIDACION.*
>
> *CERTIFICA – CANCELACIÓN*
>
> *POR ACTA NÚMERO 060 DEL 03 DE AGOSTO DE 2020 SUSCRITA POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 61104 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020, SE INSCRIBE: CANCELACION PERSONA JURIDICA (…)"*

Ante el estado de disolución, liquidación y cancelación de la SOCIEDAD PORTUARIA PEDRO MARQUINEZ CUERO S.A., no es posible contar con la documentación estipulada en el trámite de reversión, específicamente el avalúo comercial a través del cual se pueda conocer el costo y estado de las zonas de uso público entregadas en concesión.

De la demanda presentada:

De conformidad con lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura presentó demanda de reparación directa contra el señor PEDRO HERNANDO MARQUÍNEZ SEGURA, liquidador de la Sociedad Pedro Marquínez Cuero S.A., la cual cursa en el Juzgado Primero Administrativo Mixto de Buenaventura bajo la radicación 76-109-33-33-001-2022-00103-00, en la que se pretende que se declare patrimonialmente responsable al precitado liquidador MARQUÍNEZ SEGURA de los perjuicios causados a la ANI con ocasión a la liquidación de la mencionada Sociedad sin incluir en el inventario de activos y pasivos de dicha Sociedad, las acreencias a favor de la ANI, derivadas del incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución No. 1493 del 9 de agosto de 2018, por medio de la cual se otorgó una concesión para embarcadero; pretendiéndose igualmente que como consecuencia de tal declaración de responsabilidad, se le condene: i) al pago de los perjuicios materiales derivados del no pago de la contraprestación, ii) a la restitución de la infraestructura entregada a la mencionada Sociedad, de acuerdo con el artículo 238 del

Código de Comercio, y iii) al pago del valor que se pruebe en el transcurso del proceso, correspondiente a la infraestructura en buen estado, que no fue restituida por el mencionado liquidador, de acuerdo con el artículo 238 del Código de Comercio, que para el año 2018, era de $787.700.767 PESOS MONEDA CORRIENTE.

Con el ánimo de ejercer la idónea defensa de la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 227 del Código General del Proceso, con la radicación de la demanda se anunció la presentación de un dictamen pericial, a través del cual se establecerá el valor de la infraestructura entregada en concesión a la Sociedad Portuaria Pedro Marquínez Cuero S.A., en el marco de la Resolución 1493 de 2018. Esto con el fin de verificar el valor de la infraestructura entregada a la Sociedad Pedro Marquínez Cuero, de acuerdo con el avalúo contenido en el documento radicado bajo el número 20164090831072 del 16 de septiembre de 2016; documento que se aportó con la demanda y se solicitó que fuera tenido como prueba dentro del precitado proceso judicial.

La demanda fue admitida mediante Auto No. 625 de fecha 05/09/2022, designándose Curador Ad Litem para la parte demandada el día 18/11/2022, quien contestó la demanda el día 24/01/2023 presentando excepciones previas y de mérito. Posteriormente, a través de Auto No. 365 de fecha 14/03/2023 el despacho judicial resolvió las excepciones previas y fijó fecha para llevar a cabo la audiencia inicial el día 07/07/2023.

El día 07/07/2023 se adelantó la referida audiencia inicial, diligencia en la que el Juzgado Primero Administrativo Mixto de Buenaventura profirió entre otros, el Auto No. 1069 del 07 de julio de 2023, modificado por el Auto No. 1230 del 01 de agosto de 2023, el Juzgado Primero Administrativo Mixto de Buenaventura, resolvió lo siguiente:

> *"Así las cosas, el Despacho DECRETA la prueba pericial solicitada por la parte demandante y le otorga el término de tres (3) meses a dicho extremo para que aporte el dictamen pericial, en el cual el perito avaluador deberá absolver el siguiente cuestionario, de conformidad señalado en el artículo 219 del CPACA:*
>
> *- Establecer el valor de la infraestructura entregada a la sociedad Pedro Marquínez Cuero S.A, en el marco del contrato de concesión, otorgada bajo la Resolución No. 1493 del 9 de agosto de 2018 y demás datos que el perito avaluador considere necesarios para determinar y cuantificar los perjuicios que solicita la parte demandante en este medio de control".*

Así las cosas, el 8 de noviembre de 2023 se presentó ante el dictamen Pericial solicitado por la Agencia Nacional de Infraestructura mediante el cual se estimaron los perjuicios económicos generados de acuerdo a la Resolución 1493 del 9 de agosto de 2018 sobre la zona de uso público del Embarcadero otorgado en concesión a la Sociedad Pedro Marquínez Cuero S.A., situado en la carrera 43 A # 1-50, zona urbana del Distrito Buenaventura, Departamento de Valle del Cauca, el dictamen solicitado es aportado dentro del proceso judicial que cursa en el Juzgado Primero Administrativo Mixto de Buenaventura bajo la radicación 76-109-33-33-001-2022-00103-00.

Ahora bien, según el artículo 228 del Código General del Proceso, el Perito deberá asistir a la Audiencia de Pruebas, con la finalidad de sustentar ante el Juez sus conclusiones. Esto incluye su contradicción, es decir, que la contraparte lo interrogue. La norma precisa lo siguiente:

"ARTÍCULO 228. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN. La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.

Si se excusa al perito, antes de su intervención en la audiencia, por fuerza mayor o caso fortuito, el juez recaudará las demás pruebas y suspenderá la audiencia para continuarla en nueva fecha y hora que señalará antes de cerrarla, en la cual se interrogará al experto y se surtirán las etapas del proceso pendientes. El perito solo podrá excusarse una vez.

Las justificaciones que por las mismas causas sean presentadas dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, solo autorizan el decreto de la prueba en segunda instancia, si ya se hubiere proferido sentencia. Si el proceso fuera de única instancia, se fijará por una sola vez nueva fecha y hora para realizar el interrogatorio del perito.

En ningún caso habrá lugar a trámite especial de objeción del dictamen por error grave.

PARÁGRAFO. En los procesos de filiación, interdicción por discapacidad mental absoluta e inhabilitación por discapacidad mental relativa, el dictamen podrá rendirse por escrito.

En estos casos, se correrá traslado del dictamen por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen."

Para la continuación de la audiencia de pruebas se fijó para el próximo **22 de mayo de 2024**, razón por la que se hace necesaria la asistencia del Perito a esta diligencia, con la finalidad de ponerlo a disposición del Juez para que le haga las preguntas del caso sobre el dictamen pericial aportado.

Por lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere contratar una firma especializada, de reconocida experiencia, idoneidad y experticia en avalúos, con la finalidad de ponerlo a disposición del Juez para que le haga las preguntas del caso sobre el dictamen pericial aportado.

La contratación que se plantea requiere especiales condiciones de experiencia, idoneidad y experticia inherentes para el desarrollo de este tipo de contratos y está reglamentada por la Entidad en la Resolución N° 019 de 2019, el cual en su artículo 2° adopta la Tabla de perfiles y Honorarios anexa al Manual de Contratación de la Entidad, la cual en el numeral 5 establece las reglas referentes a los contratos a los cuales no se les aplica la tabla, entre ellas, que en el evento en que el contrato se suscriba con una persona jurídica, la remuneración se pacte por producto presentado o por concepto.

Sumado a lo expuesto, el artículo 82 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se adicional un literal k) al numeral cuarto del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, establece:

> *"Artículo 82. Adiciónese un literal k) al numeral cuarto del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, así: 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: k) La selección de peritos expertos o asesores técnicos para presentar o contradecir el dictamen pericial en procesos judiciales."*

En igual sentido, el numeral 1º del artículo 222 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, modificado por el artículo 58 de la Ley 2080 de 2021, faculta a las entidades públicas para que mediante contratación directa seleccionen los expertos que atenderán la prueba pericial requerida en un proceso judicial.

> *"ARTÍCULO 222. REGLAS ESPECIALES PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.*
>
> *1. Para aportar el dictamen pericial o contradecirlo en los casos previstos en la ley, se faculta a las entidades públicas para que mediante contratación directa seleccionen los expertos que atenderán la prueba pericial requerida en un proceso judicial. Esta pericia también podrá ser contratada durante las restricciones establecidas en la Ley 996 de 2005 (…)". (Negrita propia).*

Finalmente, a efectos de justificar los productos contra los cuales se realizará el pago, es menester traer a colación lo establecido en el Artículo 228 del Código General del Proceso, el cual reza:

> *"Artículo 228. Contradicción del dictamen. La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá aportar otro, solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.*
>
> *Si se excusa al perito, antes de su intervención en la audiencia, por fuerza mayor o caso fortuito, el juez recaudará las demás pruebas y suspenderá la audiencia para continuarla en nueva fecha y hora que señalará antes de cerrarla, en la cual se interrogará al experto y se surtirán las etapas del proceso pendientes. El perito sólo podrá excusarse una vez.*
>
> *Las justificaciones que por las mismas causas sean presentadas dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, solo autorizan el decreto de la prueba en segunda instancia, si ya se hubiere proferido sentencia. Si el proceso fuera de única instancia se fijará por una sola vez nueva fecha y hora para realizar el interrogatorio del perito. En ningún caso habrá lugar a trámite especial de objeción del dictamen por error grave.*

PARÁGRAFO. En los procesos de filiación, interdicción por discapacidad mental absoluta e inhabilitación por discapacidad mental relativa, el dictamen podrá rendirse por escrito.

En estos casos, se correrá traslado del dictamen por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen."

Para la continuación de la audiencia de pruebas se fijó para el próximo 16 de febrero de 2024, razón por la que se hace necesaria la asistencia del Perito a esta diligencia, con la finalidad de ponerlo a disposición del Juez para que le haga las preguntas del caso sobre el dictamen pericial aportado.

Del avalúo comercial en contratos de concesión portuarios:

Para la realización del avalúo comercial en contratos de concesiones portuarias, se deben tener en cuenta los siguientes documentos:

- Acta No. 1 del 1 de noviembre de 2005 "Por la cual el Instituto Nacional de Vías – INVIAS – y el Instituto Nacional de Concesiones – INCO – acuerdan el procedimiento para realizar las reversiones portuarias" en la cual se establece entre otros, el procedimiento que aplica en el trámite de reversión de las zonas de uso público y de construcciones e inmuebles por destinación, estableciéndose dentro del mismo la entrega de un avalúo comercial, que debe presentar por solicitud de la ANI cada Concesionario, así:

> *"(…)*
> *Un avalúo comercial que contenga el inventario actualizado de las construcciones, infraestructura portuaria, equipos e inmuebles por destinación que se encuentren instalados en las zonas de uso público que han de revertir o han de ser cedidos gratuitamente a favor de la Nación, adjuntando los saldos en libros de los registros contables de los mismo*
>
> *Dicho avalúo debe ser realizado por una firma debidamente registrada ante la Lonja de Propiedad Raíz o por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para el caso de construcciones y por una casa clasificadora, cuando sean equipos y/o artefactos navales. Este último avalúo también podrá ser realizado por un perito naval registrado ante la Dimar.*
>
> *El avalúo deberá contener como mínimo: la descripción, la cantidad, valor y estado de las construcciones, infraestructura portuaria, equipos e inmuebles por destinación y enmarcarse en lo dispuesto en el Decreto 1420 del 24 de julio de 1998 y las Resoluciones 0762 del 23 de octubre de 1998 y 0149 de 2002 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, o las que las modifiquen.*
> *(…)"g*

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO A CONTRATAR

2.1. OBJETO DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA se obliga para con la Agencia Nacional de Infraestructura a prestar sus servicios profesionales especializados como experto para la sustentación de un Dictamen Técnico aportado por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI dentro del proceso judicial que cursa en el Juzgado Primero Administrativo Mixto de Buenaventura bajo la radicación 76-109-33-33-001-2022-00103-00, para establecer el valor de la infraestructura entregada a la Sociedad Portuaria Pedro Marquínez Cuero S.A., e identificar y cuantificar los perjuicios, en el marco del Contrato de Concesión, otorgado bajo la Resolución No. 1493 del 9 de agosto de 2018.

2.2. CLASIFICACIÓN UNSPSC

El objeto contractual se clasifica en el siguiente código del Clasificador de bienes y servicios:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
80131800	80 Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	13 Servicios inmobiliarios	18 Servicios de Administración inmobiliaria	
80131802	80 Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	13 Servicios inmobiliarios	18 Administración inmobiliaria	02 Servicios de avalúo de inmuebles

2.3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.3.1. GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto, obligaciones y demás condiciones señaladas en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactadas, observando en todo momento la Constitución Política, las leyes colombianas y el régimen de contratación estatal.
2. Responder, sin perjuicio de la respectiva garantía, por el cumplimiento y calidad de los servicios prestados, por el término previsto en el presente contrato y responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
3. Entregar al supervisor del contrato los informes que solicite en cualquier momento, de conformidad con las condiciones establecidas por éste.
4. Reportar, de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato.

5. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta LA AGENCIA a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
6. Cumplir lo establecido en la Ley 80 de 1993 y las disposiciones que la modifiquen o sustituyan, en cuanto a sus derechos y deberes.
7. Constituir la garantía que se establezca en el contrato, en las condiciones y términos pactados y proceder con su ampliación en vigencia y /o sumas aseguradas cuando a ello hubiere lugar.
8. Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón de este contrato llegare a conocer.
9. Responder por los bienes muebles, equipos y elementos de oficina que le sean entregados para la correcta ejecución de las actividades encomendadas.
10. Mantener y dejar al finalizar la ejecución del contrato, el sistema de información documental ORFEO y los demás que LA AGENCIA utilice sin ninguna tarea pendiente a su cargo, si la entidad le ha dado usuario al contratista para el/los sistema/s respectivo/s.
11. Dar aplicación a los elementos contenidos en el Sistema Integrado de Gestión y a su vez participar en las actividades a las que sea convocado en relación con este tema.
12. Proyectar, previo análisis correspondiente, las respuestas a las solicitudes, comunicaciones y derechos de petición, que le sean asignados en el desarrollo del objeto del contrato, según los plazos establecidos en las normas vigentes.
13. Cumplir con el pago de APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES, la cual se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal o el revisor fiscal cuando esté obligado a tenerlo, en la que se acredite que la persona jurídica se encuentra al día y ha realizado los pagos correspondientes a sus obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales.
14. Cumplir las normas, instrucciones, procedimientos y reglamentos establecidos en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo definidos en el capítulo 6 “SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO” del Título 4 “RIESGOS LABORALES” de la Parte 2 “REGLAMENTACIONES” del Decreto 1072 de 2015, la Resolución No. 312 de 2019, las disposiciones que los adicionen modifiquen o sustituyan y las demás normas aplicables a la materia.
15. Declarar bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, si es responsable o no del IVA, de acuerdo con lo que se indique en el valor del contrato.
16. Atender lo dispuesto en la Resolución No. 0042 de 2020, expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y la Directiva Presidencial No. 09 de 2020, si el FUTURO CONTRATISTA, está obligado o no a presentar factura electrónica.
17. Realizar mensualmente el informe de actividades para ser presentado ante el supervisor del contrato y cargarlo en la plataforma correspondiente cuando aplique.
18. Realizar el cargue de los informes mensuales de la ejecución presentados ante el supervisor del contrato en la plataforma transaccional SECOP II.
19. Realizar las demás actividades que de conformidad con el objeto contractual le sean asignadas por el supervisor del presente contrato.

2.3.2. ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

1. Sustentar un Dictamen Técnico aportado por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI dentro del proceso judicial que cursa en el Juzgado Primero Administrativo Mixto de Buenaventura bajo la radicación 76-109-33-33-001-2022-00103-00, para establecer el valor de la infraestructura entregada a la Sociedad Portuaria Pedro Marquínez Cuero S.A., e identificar y cuantificar los

perjuicios, en el marco del Contrato de Concesión, otorgada bajo la Resolución No. 1493 del 9 de agosto de 2018.

2. Los profesionales deben contener RAA (Registro Abierto de Avaluador) vigente, y deben contar con mínimo las siguientes categorías 1,2, 3, 4, 7 y 8 las cuales se encuentran descritas en el artículo 5 del Decreto 556 de 2014.
3. Verificar el avalúo presentado en el Contrato VGCON 722 del 4 de octubre de 2023, basándose en criterios objetivos y datos veraces, cuyas fuentes sean verificables y comprobables, de forma transparente, expresando todas las limitaciones y posibles fuentes de error y revelaran todos los supuestos que se hayan tomado en cuenta que permitan verificar todos los cálculos que soporten el resultado final y los intermedios y de ser el caso realizar los ajustes correspondientes.
4. Presentar el avalúo correspondiente el cual deberá contener mínimo la siguiente información; (Descripción del bien, identificación, ubicación física, registro fotográfico, inventario de las construcciones, infraestructura portuaria, equipos e inmuebles por destinación que se encuentren instalados en las zonas de uso público y estado de conservación).
5. Cumplir con los plazos fijados para la entrega del avalúo objeto del contrato en el marco del proceso contencioso administrativo en curso, ante el Juzgado Primero Administrativo Mixto de Buenaventura.
6. El contratista debe desarrollar la investigación económica con el fin de proceder a dar valores comerciales basados en las metodologías, valuadoras existentes y aprobados para el efecto.
7. Informar con anticipación, a la supervisión del contrato la metodología a desplegar dentro de la función de sustentación del dictamen pericial a su cargo.
8. Coordinar con el apoderado de la Agencia Nacional de Infraestructura, o con los funcionarios que asigne ANI la información, actividades, procedimientos, insumos y demás que requiera para el desarrollo de los estudios, dictámenes o evaluaciones técnicas necesarias, en el marco de la gestión a su cargo.
9. Establecer las metodologías que desde el punto de vista técnico pueden desarrollarse en el peritaje para validar la posición técnica de la Agencia.
10. Identificar los procedimientos y los elementos probatorios que son requeridos para el desarrollo de la metodología técnica.
11. Absolver el cuestionario realizado por el Despacho Judicial en el marco del Auto que decrete las pruebas, en lo relacionado con establecer el valor de la infraestructura entregada a la sociedad Pedro Marquínez Cuero S.A, en el marco del contrato de concesión otorgado bajo la Resolución No. 1493 del 9 de agosto de 2018.
12. Aportar el avalúo correspondiente al Despacho Judicial con todos los elementos que permitan determinar y cuantificar los perjuicios relacionados con la demanda.
13. Prestar acompañamiento técnico a la AGENCIA para estudiar y realizar los análisis y observaciones a las pruebas, peritajes y/o argumentos técnicos que sean aportados al proceso, por la parte demandada, en la medida en que sea necesario para la sustentación del dictamen pericial y solicitados por el supervisor del contrato.
14. Asistir, participar y dar respuesta en las reuniones, mesas de trabajo y/o negociación donde se le requiera, a los interrogantes que se susciten con ocasión del proceso a cargo, para la sustentación del dictamen pericial.
15. Presentar testimonio juramentado de ser el caso y/o sustentar en audiencia el dictamen pericial ante el Juzgado Primero Administrativo Mixto de Buenaventura en el proceso de Reparación Directa con radicado 76-109-33-33-001-2022-00103-00, impetrado por la Agencia Nación de Infraestructura -ANI en contra de la Sociedad Portuaria Pedro Marquínez Cuero S.A.

16. Hacer un acompañamiento o exposición de la postura del peritaje y los aspectos técnicos-comerciales a los abogados de la Agencia.
17. Presentar un informe adecuadamente soportado, con el concepto y posición técnica, que recoja las metodologías, procedimientos, elementos probatorios evaluados, anexos y las conclusiones del perito para los temas objeto del proceso judicial de Reparación Directa interpuesto por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI que pretenden ser probados a través del dictamen pericial.
18. Cargar mensualmente en el SECOP II el informe de actividades presentado ante el supervisor del contrato.
19. Las demás que le sean requeridas y que guarden relación con el objeto contractual

ENTREGABLES:

De conformidad con las obligaciones específicas, EL CONTRATISTA deberá radicar al supervisor del contrato un informe de actividades relacionadas con la sustentación del Dictamen Técnico aportado por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI dentro del proceso judicial que cursa en el Juzgado Primero Administrativo Mixto de Buenaventura bajo la radicación 76-109-33-33-001-2022-00103-00, para establecer el valor de la infraestructura entregada a la Sociedad Portuaria Pedro Marquínez Cuero S.A., e identificar y cuantificar los perjuicios, en el marco del Contrato de Concesión, otorgada bajo la Resolución No. 1493 del 9 de agosto de 2018, lo anterior con los siguientes soportes:

1. La documentación producto de las actividades desarrolladas (actas, ayudas de memoria, correos electrónicos, listado de asistencia, evaluaciones y demás documentos que certifiquen lo ejecutado).

2. Informes adicionales requeridos con el sustento de las actividades asignadas, cuando apliquen.

2.3.3. DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

1. Facilitar al CONTRATISTA al acceso a la información y la infraestructura tecnológica de LA AGENCIA, necesarios para la ejecución del contrato.
2. Impartir al CONTRATISTA a través del supervisor del contrato, directrices y orientaciones para el desempeño de las actividades propias del objeto contrato del mismo.
3. Aprobar la garantía única aportada por el CONTRATISTA, siempre que se ajuste a las condiciones exigidas en el presente contrato
4. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del contrato.
5. Facilitar, en caso de requerirse, el uso de las instalaciones, equipos y bienes necesarios para la ejecución del objeto contractual
6. Realizar el pago del contrato en las condiciones establecidas en la forma de pago.

2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN

La duración del contrato será hasta el 28 de septiembre de 2024 o antes si las etapas del proceso objeto de este contrato culminan, lo que primero ocurra.

2.5. LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución será en la ubicación del Juzgado Primero Administrativo Mixto de Buenaventura o el que se defina para el efecto.

2.6. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión será realizada por el Gerente de Proyectos Portuarios y Fluviales de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, quien tendrá las siguientes obligaciones: 1) Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. 2) Elaborar los informes de ejecución si se solicitan y las actas a que haya lugar remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes. 3) Verificar que el CONTRATISTA, si es Persona Natural, se encuentre afiliado a la ARL y que la cobertura esté vigente como requisito previo para dar inicio al contrato; asimismo, será responsabilidad del supervisor verificar que esta afiliación se mantenga vigente durante todo el plazo de ejecución del contrato. 4) Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente. 5) Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del CONTRATISTA, de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensiones en los porcentajes de ley y decretos posteriores o Parafiscales cuando se trate de personas jurídicas (Según corresponda) 6) Impulsar el trámite de los pagos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos. 7) Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad y/o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato. 8) Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. 9) Garantizar la publicación de los documentos que prueben la ejecución del contrato en la plataforma del SECOP II, así: a) Verificar que el Contratista cargue en el SECOP II los informes de actividades que demuestren la ejecución del contrato; y b) Verificar el cargue en el SECOP II de cada informe de actividades presentado por el Contratista. Dichas publicaciones, se deberán realizar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de pago. 10) Una vez vencido el término de ejecución del contrato, elaborar y suscribir el informe final de supervisión y realizar la solicitud de liquidación para su respectiva revisión, cuando aplique. 11) Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato, sin que ello releve al contratista de su responsabilidad. 12) Cuando aplique, verificar el cumplimiento, por parte del CONTRATISTA, de su obligación de contar con factura electrónica validada previamente por la DIAN, con el fin de proceder al pago correspondiente.

PARÁGRAFO – CAMBIO DE SUPERVISOR: Si se requiere el cambio de supervisor, por las razones expuestas en el Manual de Seguimiento a Proyectos de Interventoría y Supervisión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura, el ordenador del gasto procederá a designar un nuevo supervisor, para lo cual no se requerirá de modificación contractual y el oficio con la nueva designación se comunicará a las partes.

2.7. GASTOS DE VIAJE Y DESPLAZAMIENTO

No aplica

3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN

El valor del contrato de prestación de servicios profesionales especializados es por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS ($2.945.000,00) incluidos IVA y todos los impuestos a que haya lugar.

VALOR CONTRATO IVA INCLUIDO
($2.945.000,00)

Para determinar el valor del contrato, se tomó como referencia el valor correspondiente al pago número tres del contrato de prestación de servicios No. VGCON-722-2023 y se actualizó con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) en Colombia del año 2023, el objeto del contrato No. VGCON-722-2023 es *"EL CONTRATISTA se obliga para con la Agencia Nacional de Infraestructura a prestar sus servicios profesionales especializados como experto para la elaboración y sustentación de un Dictamen Técnico Pericial de parte que será aportado por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI dentro del proceso judicial que cursa en el Juzgado Primero Administrativo Mixto de Buenaventura bajo la radicación 76-109-33-33-001-2022-00103-00, para establecer el valor de la infraestructura entregada a la Sociedad Portuaria Pedro Marquínez Cuero S.A., e identificar y cuantificar los perjuicios, en el marco del Contrato de Concesión, otorgada bajo la Resolución No. 1493 del 9 de agosto de 2018."*, ahora bien, para establecer el valor del contrato No. VGCON-722-2023 de 2023, se realizó un sondeo con la principales firmas de avaluadores a nivel nacional cuya capacidad técnica resultara idónea para la elaboración del dictamen de parte, objeto de la contratación, identificando que en síntesis, el sector se compone de varios gremios avaluadores, dentro de los cuales se destacan principalmente: Sociedad Colombiana de Avaluadores, Lonja Propiedad Raíz (Medellín, Cali, Bogotá), Cámara de la Propiedad Raíz, Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios – Asolonjas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC entre otros. Asimismo, el sector cuenta con un listado de empresas especializadas en diversos servicios que, para los fines específicos del objeto.

Sumado a lo expuesto, se tuvo en cuenta lo establecido en el Artículo 226 del Código General del Proceso, el cual establece que:

> *La prueba pericial es procedente para verificar hechos que intereses al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos*
> *(…)*
> *Todo dictamen debe ser claro, preciso exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones*.

Por lo anterior, se colige que quien rinde el dictamen pericial debe acreditar especiales condiciones de formación, además de la capacidad de atender las diferentes aristas del dictamen a rendir.

3.1. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

Los pagos del contrato se efectuarán con cargo al Certificado de disponibilidad Presupuestal No. 61924 que se adjunta al presente documento.

3.2. FORMA DE PAGO:

No. PAGO	REQUISITOS PARA PAGO
Uno Contado	Corresponderá al pago de los servicios efectivamente prestados entre la fecha del Acta de Inicio y una vez se haya agotado la audiencia de contradicción del Dictamen de parte y se hayan rendido las aclaraciones y complementaciones al dictamen si a ello hubiera lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. Todos los anteriores pagos se realizarán previa certificación de cumplimiento aprobada por el supervisor del contrato y la presentación de los comprobantes de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos profesionales o la respectiva certificación de pago a parafiscales suscrita por el represéntate legal o revisor fiscal cuando aplique, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes.
PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos del contrato, cuya fuente son los recursos de la ANI, se realizarán dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha en que EL CONTRATISTA radique el respectivo certificado de cumplimiento expedido por el Supervisor y estarán sujetas a la disponibilidad de PAC.
PARÁGRAFO TERCERO. LA AGENCIA no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.
PARÁGRAFO CUARTO. IMPUESTOS Y RETENCIONES. Los impuestos y retenciones que surjan del contrato corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos la ANI hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley.
PARÁGRAFO QUINTO. La Agencia Nacional de Infraestructura no cancelará al CONTRATISTA el último pago del contrato a que haya lugar si éste incumple su obligación de entregar debidamente organizada al finalizar el plazo del mismo, la documentación que haya producido durante su ejecución.
PARÁGRAFO SEXTO. LIBERACIÓN PARCIAL DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: En los casos en que aplique, cuando el Registro Presupuestal resulte inferior al Certificado de Disponibilidad Presupuestal que lo respalde, la Vicepresidencia de Gestión Corporativa procederá a realizar la liberación del saldo correspondiente.

3.3. ANÁLISIS DEL SECTOR

3.3.1 PERSPECTIVA LEGAL

La Entidad, está facultada para realizar esta contratación mediante la modalidad de contratación directa, de conformidad, con la Ley 2082 de 2022, en su ARTÍCULO 222. Reglas especiales para las entidades públicas.

> *"1. Para aportar el dictamen pericial o contradecirlo en los casos previstos en la ley, se faculta a las entidades públicas para que mediante contratación directa seleccionen los expertos que atenderán la prueba pericial requerida en un proceso judicial. Esta pericia también podrá ser contratada durante las restricciones establecidas en la Ley 996 de 2005."*

Así mismo la regulación del ejercicio de la disciplina profesional al que pertenece el perfil requerido para la ejecución del presente proceso contractual tiene fundamento jurídico en la Constitución Política de

1991 artículo 26. Igualmente está debidamente regulada por la legislación colombiana, específicamente por el Ministerio de Educación Nacional, en atención a la Ley 30 de 1992 que organiza el servicio público de la Educación Superior.

La inspección, vigilancia y regularización de la misma está en cabeza de la autoridad competente, quienes expiden las normas específicas que reconocen y reglamenta el ejercicio de las diferentes profesiones.

3.3.2 PERSPECTIVA COMERCIAL Y ORGANIZACIONAL

Para el presente análisis, se tuvieron en cuenta los siguientes aspectos y consideraciones:

El objeto de la contratación pretendida, le apunta directamente al PMR (Productos, Metas y Resultados) fijados por la Agencia Nacional de Infraestructura para el presente año, según lo señalado en los Estudios Previos.

La Agencia Nacional de Infraestructura, con el fin de dar cumplimiento al Plan de Desarrollo, como una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, analizó las condiciones que las demás entidades utilizan para este tipo de vinculación contractual, encontrando ajustado a las necesidades y a la normatividad el presente requerimiento.

3.3.3 PERSPECTIVA FINANCIERA

Para determinar la forma de pago, se analizó el histórico de contratación de la ANI y se evidenció que, para la contratación directa, se obtienen mejores resultados respecto al control, oportunidad y calidad de la información al pactar la remuneración de manera mensual, toda vez que el seguimiento por parte del supervisor se realiza en la misma unidad de tiempo.

3.3.4 PERSPECTIVA TECNICA

ESTUDIO DE LA OFERTA

Los resultados obtenidos por la comparación y promedios de costo son la herramienta mediante el cual se determina el costo total de la oferta económica.

a. Análisis del sector en materia legal:

No	Definición	Marcar con una “x”
2.	Precio no regulado por el gobierno	X

b. Análisis comercial del sector:

i. El sector formal del bien o el servicio requerido es el siguiente:

Sector	Marcar con una "x"
Servicios especializados	X

ii. El bien o servicio requerido tuvo referencia de precio en el sector transporte en los doce últimos Meses así

No	Sector transporte	Se adquirió el bien o servicio requerido en los últimos doce meses (marcar con una "x")	
		SI	NO
1	ANI		X
2	CORMAGDALENA		X
3	INVIAS		X

Nota 1: La verificación del sector debe ser realizada a través de la página del SECOP, de Contratación a la Vista o cualquier medio idóneo que disponga el área técnica que la requiera.

c. Análisis técnico del sector

No	Definición	Marcar con una "x"	
		SI	NO
1.	El bien o servicio es de características técnicas uniformes y comúnutilización		X
2.	El bien o servicio se encuentra en la ciudad de Bogotá		X
3.	La prestación es periódica		X
4.	Si la adquisición es de un bien, el mismo requiere de un servicio adicional (garantías técnicas, servicios de post venta,capacitaciones, etc.)		X
5.	Si la adquisición es de un servicio, el mismo requiere bienes o servicios adicionales (suministro de bienes, capacitaciones, servicios de post venta, laboratorios, etc.)		X
6.	El bien o servicio puede ser suministrado por un extranjero.	X	
7.	El bien o servicio puede ser suministrado por etapas		X
8.	Tanto el plazo como la forma de pago inciden en el valor comercial delbien o servicio	X	
9.	Las especificaciones técnicas del bien o servicio fueron creadas en forma exclusiva por la Agencia Nacional de Infraestructura		X

d. Definición del Sector en torno a acuerdos marco.

No	Definición	Marcar con una "x"	
		SI	NO
1.	El bien o servicio a adquirir está definido en torno a un acuerdo marco deprecio (Según Colombia Compra Eficiente)		X

El Artículo 226 del Código General del Proceso, establece que:

> La prueba pericial es procedente para verificar hechos que intereses al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos
> (…)
> Todo dictamen debe ser claro, preciso exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.

De lo expuesto se colige que quien rinde el dictamen pericial debe acreditar especiales condiciones de formación y experiencia; que para el caso del presente estudio se relacionan con obras de ingeniería y estructuras.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que el Dictamen pericial objeto del presente contrato, tiene como propósito establecer el valor de la infraestructura entregada en concesión a la Sociedad Portuaria Pedro Marquínez Cuero S.A., en el marco de la Resolución 1493 de 2018 y demás datos que el perito avaluador considere necesarios para determinar y cuantificar los perjuicios que solicita la ANI, cuyas pretensiones en el presente proceso -para la época en que se instauró la demanda- ascendían a la suma de OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON QUINCE CENTAVOS ($823.751.969,15), discriminados de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Deuda por contraprestación e intereses moratorios	$36.051.202,15
Infraestructura entregada a la Sociedad Pedro Marquínez Cuero en el marco del Contrato de Concesión Portuaria, otorgado bajo la Resolución 1493 del 9 de agosto de 2018, la cual no fue revertida a la ANI	$787.700.767,00
TOTAL	$823.751.969,15

Teniendo en cuenta la naturaleza del proceso objeto del presente contrato y la experiencia exigida al contratista, para el presente contrato no se da aplicación a la tabla de honorarios establecida en el Anexo al Manual de Contratación Tabla de Honorarios.

4. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

La Entidad, está facultada para realizar esta contratación mediante la modalidad de contratación directa, de conformidad, con la Ley 1437 de 2011, en su ARTÍCULO 222. Reglas especiales para las entidades públicas.

"(…)
"1. Para aportar el dictamen pericial o contradecirlo en los casos previstos en la ley, se faculta a las entidades públicas para que mediante contratación directa seleccionen los expertos que atenderán la prueba pericial requerida en un proceso judicial. Esta pericia también podrá ser contratada durante las restricciones establecidas en la Ley 996 de 2005"

A continuación, se señalan los requisitos mínimos que debe cumplir el contratista, así:

4.1. REQUISITOS DE IDONEIDAD MÍNIMOS

Perfil del Contratista:

PERSONA JURÍDICA

Firma debidamente registrada ante la Lonja de Propiedad Raíz o por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para el caso de construcciones cuyo objeto incluya la realización de actividades relacionadas avalúos; que acredite al menos siete (7) contratos ejecutados o en ejecución cuyo objeto se relacione con elaboración de avalúos de infraestructura.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La modalidad de selección corresponde a la contratación directa, bajo la causal de: "*Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales"*.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la descripción y especificaciones esenciales del objeto a contratar, se encuentran enmarcadas dentro de: las actividades de tipo intelectual, diferentes a las consultorías, o las relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas.

Su fundamento normativo se encuentra regulado por el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993; literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección a través de la cual se debe adelantar la presente contratación es la Contratación Directa – Prestación de Servicios; y el procedimiento aplicable se encuentra en el Decreto 1082 de 2015, especialmente en la SUBSECCIÓN 4, en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9, en los cuales se determina que para la contratación directa, la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Sumado a lo expuesto, el Artículo 82 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se adicional un literal k) al numeral cuarto del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, establece:

> Artículo 82. Adiciónese un literal k) al numeral cuarto del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, así: 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente

procederá en los siguientes casos: k) La selección de peritos expertos o asesores técnicos para presentar o contradecir el dictamen pericial en procesos judiciales.

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, el análisis de riesgo y la forma de mitigarlo, se encuentran en la "Matriz de Riesgos" que hace parte integral del presente documento.

7. ANÁLISIS DE EXIGENCIAS DE GARANTÍAS

Atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato, a la forma de pago, así como a las condiciones contractuales, el CONTRATISTA debe constituir a favor de LA AGENCIA y a satisfacción de la misma, una Garantía, en las cuantías y términos que se señalan a continuación, a través de una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente constituida y autorizada para funcionar en Colombia, con los siguientes amparos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
Calidad del Servicio	20% del valor del contrato	Seis (6) meses, contados a partir de la terminación del contrato.
Pago de salarios y prestaciones sociales	5% del valor del contrato	Por el termino de ejecución del contrato y tres (3) años más

8. INDICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES

Las contrataciones directas no están cobijadas por Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio.

9. ANEXOS

1. La matriz de riesgos citada en el numeral 6 de este documento.
2. La certificación de inexistencia o insuficiencia de personal de planta.
3. Certificado de disponibilidad presupuestal No. 61924

Gerente de Proyectos Portuarios y Fluviales – VGCon

Atentamente,

CAROLINA JACKELINE BARBANTI MANSILLA
Vicepresidente de Gestión Contractual

VoBo: **Fernando Alberto Hoyos Escobar**
Gerente de Proyectos Portuarios y Fluviales – VGCON

MATRIZ DE RIESGOS - ANEXO DEL ESTUDIO PREVIO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN

(Este documento es un ejemplo de matriz de riesgo, el cual es variable según el análisis que efectúe el área que solicita el contrato)

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción del Riesgo	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo (sumatoria de la probabilidad y el impacto)	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	General	Externo	Ejecución	Operacional	Uso inadecuado de la información y de documentos que por razón de este contrato conozca el contratista, como es el caso de dar a conocer información confidencial.	Posibles sanciones y actuaciones legales y administrativas pertinentes	3	4	7	Alto	Contratista	Dentro de las condiciones del contrato, se establece la obligación de confidencialidad de la información y documentos que por razón del contrato conozca el contratista y la cláusula penal por presunto incumplimiento del contratista. El supervisor debe ejercer la supervisión del contrato y solicitar el inicio del proceso sancionatorio cuando corresponda, de conformidad con la normatividad aplicable, así como pedir la realización de las demás actuaciones legales y/o administrativas pertinentes	1	4	5	Medio	Si. Por el presunto incumplimiento del contratista de la obligación de confidencialidad	Personas que elaboran y suscriben el estudio previo y el contrato, el Contratista y el Supervisor del mismo	Desde la elaboración del estudio previo del contrato	Terminación del contrato	El contratista debe dar cumplimiento a las obligaciones del contrato. El supervisor debe ejercer la supervisión del mismo, de conformidad con la normatividad aplicable a la materia y solicitar cuando corresponda el inicio del proceso sancionatorio y la realización de las demás actuaciones pertinentes.	Permanente

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción del Riesgo	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo (sumatoria de la probabilidad y el impacto)	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
2	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Se presentan retrasos o incumplimientos en la entrega de los informes y/o productos y/o documentos a cargo del contratista, con ocasión de la ejecución del contrato	Afectación de la ejecución del contrato, de la satisfacción de la necesidad y presunto incumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el contrato. Posibles sanciones y demás actuaciones legales y administrativas pertinentes	2	3	5	Medio	Contratista	En el contrato se establecen entre otros: a) las obligaciones del contratista; b) la forma de pago sujeta al recibo a satisfacción de las actividades contractuales por parte del supervisor, y c) la multa y cláusula penal por presuntos incumplimientos del contratista.	1	3	4	Bajo	Sí. Por el presunto incumplimiento del contratista del contrato	Personas que elaboran y suscriben el estudio previo y el contrato, el Contratista y el Supervisor del mismo	Desde la elaboración del estudio previo del contrato	Terminación del contrato	El contratista debe dar cumplimiento a las obligaciones del contrato. El supervisor debe ejercer la supervisión del contrato, de conformidad con la normatividad aplicable a la materia y solicitar cuando corresponda la imposición de la cláusula penal del contrato y la realización de las demás actuaciones pertinentes	Permanente

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción del Riesgo	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo (sumatoria de la probabilidad y el impacto)	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
3	General	Externo	Ejecución	Operacional	Se presenta cuando el contratista (persona natural) sufre un accidente o una enfermedad profesional en el desarrollo del contrato suscrito con la entidad	Puede afectar la ejecución del contrato	2	3	5	Medio	Contratista	En el contrato se establecen entre otros, la obligación del contratista de cumplir con la afiliación y el pago de la ARL, de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002 y las demás normas que la modifiquen o sustituyan. Así mismo se establece que para cada pago debe entregar la planilla de pago de la ARL.	2	2	4	Bajo	Sí	Personas que elaboran y suscriben el estudio previo y el contrato, el Contratista y el Supervisor del mismo	Desde la elaboración del estudio previo del contrato	Terminación del contrato	El contratista debe cumplir con la afiliación y el pago de la ARL, de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002 y las demás normas que la modifiquen o sustituyan. Así mismo debe entregar la planilla de pago de la ARL para cada pago del contrato. El supervisor debe hacer seguimiento al cumplimiento de lo anterior.	Mensual y permanente